



III. ADMINISTRACIÓN LOCAL

AYUNTAMIENTO DE ARRAYA DE OCA

PLAN DE DISPOSICIÓN DE FONDOS

– INTRODUCCIÓN.

Las funciones de Tesorería comprenden entre otras el manejo y disposición de fondos, y para ello, la tesorería tiene encomendada la formación de los planes, calendarios y presupuestos de Tesorería, para regular los flujos monetarios y su distribución para la satisfacción de las necesidades y de sus obligaciones, atendiendo a las prioridades legalmente establecidas, conforme a los acuerdos adoptados por la corporación.

El plan de disposición de fondos es la primera herramienta de planificación de la tesorería municipal, de carácter obligatorio, que permite realizar una correcta estimación tanto de las necesidades de endeudamiento, como de las posibilidades de optimización de los excedentes que se produzcan, recogiendo los criterios a aplicar en la expedición de las órdenes de pago y el orden de prioridad en la ordenación y realización material de los mismos, conduciendo a una eficiente y eficaz gestión de la Tesorería de la entidad con sujeción al régimen jurídico de aplicación.

Enmarcado en la gestión presupuestaria y económico financiera de las entidades locales, se elabora el presente plan según lo preceptuado en los artículos 187 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, el 65.2 del Real Decreto 500/90, Reglamento Presupuestario y 13.6 y 18.5 de la Ley Orgánica 2/2012, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera.

– ÁMBITO DE APLICACIÓN.

El presente plan de disposición de fondos resulta de aplicación al Ayuntamiento de Arraya de Oca y permanecerá en vigor hasta que se produzca su modificación expresa, derogación o sustitución.

– OBJETIVO.

El objetivo del presente plan de disposición de fondos es recoger el conjunto de criterios, reglas y normas para regular el orden con el que se deben expedir las órdenes de pago de la entidad local para hacer frente a sus obligaciones.

– CRITERIOS PARA LA ORDENACIÓN DE PAGOS Y PRINCIPIOS GENERALES DE APLICACIÓN.

La gestión de la Tesorería responderá al principio de unidad de caja, salvo previsión legal en contrario.

Siempre que sea posible y no medien razones de urgencia motivada, la ejecución material de los pagos se llevará a cabo mediante transferencia bancaria.

La utilización del metálico será excepcional, principalmente para envíos postales y otros pagos de similar naturaleza y de escasa cuantía, siendo competente para apreciar ese carácter excepcional que permita el pago en metálico el titular de la Secretaría-Intervención-Tesorería.



La expedición de las órdenes de pago se realizará respetando el orden de prelación según la naturaleza del pago recogido en el siguiente apartado y de concurrir pagos de igual naturaleza, se seguirá el orden de antigüedad en el reconocimiento de la obligación, salvo que cuenten con distinta exigibilidad.

Si de la planificación de las disposiciones de pago se desprende que no podrá atenderse puntualmente una obligación de deuda, al gozar de prioridad podrán realizarse ajustes en la planificación de los pagos para atender esas obligaciones.

La gestión de Tesorería, además del presente Plan de Disposición de Fondos, para cumplir con los períodos de pago establecidos en la normativa de lucha contra la morosidad, exige además disponer del presupuesto y del calendario de Tesorería aprobados, documentos que contienen la previsión de ingresos y las disponibilidades liquidas efectivas de Tesorería.

– ORDEN DE PRELACIÓN DE PAGOS.

Primero. – Pagos correspondientes a la deuda pública, amortización de deuda e intereses en el siguiente orden, 1.º de ejercicios cerrados, 2.º del ejercicio corriente y 3.º cancelación de deuda no presupuestaria.

Segundo. – Pagos correspondientes a gastos de personal. Todos los gastos incluidos en el capítulo I del presupuesto de gastos y operaciones no presupuestarias con origen capítulo I. Se incluyen las retenciones de los mismos y las cuotas de cotización empresarial a la seguridad social.

Tercero. – Pagos de obligaciones contraídas en ejercicios anteriores, tanto de naturaleza presupuestaria como extrapresupuestaria, incluyendo aquellas que debieran haberse contraído en ejercicios anteriores y hayan sido objeto de reconocimiento extrajudicial por acuerdo del ayuntamiento Pleno, conforme al artículo 60.2 del Real Decreto 500/1990, de 20 de abril.

Cuarto. – Pagos de impuestos a la Agencia Tributaria y otros tributos de administraciones supramunicipales.

Quinto. – Pago de fianzas y depósitos de ejecución de resoluciones judiciales firmes y actos firmes de devolución de ingresos indebidos.

Sexto. – Resto de pagos; sometidos al criterio de antigüedad y con la siguiente prelación:

a) Pago de operaciones comerciales del ejercicio (tanto de naturaleza presupuestaria como extrapresupuestaria), entre el ayuntamiento y las empresas o autónomos, según lo dispuesto en TRLCSP).

b) Pago de obligaciones derivadas de transferencias y subvenciones.

c) Pagos tramitados como pagos a justificar, anticipos de caja fija o sistema similar de pago para contratos menores.

d) Pagos de aportaciones periódicas a entes supramunicipales a los que se pertenece.

e) Resto de pagos presupuestarios y extrapresupuestarios no regulados expresamente.



Si las disponibilidades de la tesorería lo permitieran, por economía y eficacia, se podrán atender pagos por importe inferior a 500 euros, sin sujeción a la prelación recogida en este plan.

Igualmente, no estarán sometidos al orden de prelación aquellos pagos que vengan impuestos por disposición legal.

– ENTRADA EN VIGOR.

La competencia para aprobar el Plan de Disposición de Fondos es del alcalde, y una vez aprobado, entrará en vigor al día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia de Burgos, pudiendo interponerse contra el mismo recurso contencioso-administrativo en los términos previstos en la ley de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

A 24 de marzo de 2025.

El alcalde-presidente,
Álvaro Morquillas Vázquez